

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 861

11 de mayo de 2009

Presentado por el señor *Ortiz Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Se adiciona un inciso (6) al Artículo 4.1 del Capítulo IV de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, y se reenumeran los Artículos subsiguientes con el propósito de requerir a los miembros de los comités o comisiones creados por Orden Ejecutiva cuya función principal sea analizar, investigar y/o evaluar transacciones realizadas por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la radicación de informes financieros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En ocasiones los gobernantes seleccionan a un puñado de personas para que investiguen y evalúen el funcionamiento de agencias, transacciones gubernamentales o acciones llevadas a cabo por individuos. Debido a que en estos comités o comisiones se tiene acceso a gran cantidad de documentos confidenciales, estos ciudadanos privados deben ser espejo de honestidad y pulcritud en su función.

La Ley de Etica Gubernamenta utiliza los informes financieros como un mecanismo de fiscalización y de garantía de que las personas no se lucrarán de su función gubernamental. Los miembros deberían regirse por normas éticas que aseguren la sana administración pública, el buen manejo de fondos públicos y la transparencia que se pretende que exista en todos los procesos gubernamentales. Ante la importancia que conlleva las funciones en ellos delegadas, los candidatos a formar parte de los comités o comisiones deben estar dispuestos a radicar informes financieros y deben estar disponibles para el escrutinio público de manera que sus hallazgos y conclusiones le merezcan la más estricta credibilidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se adiciona un inciso (6) al Artículo 4.1 del Capítulo IV de la Ley Núm. 12 de 24
2 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica Gubernamental del Estado
3 Libre Asociado de Puerto Rico”, y se renumeran los Artículos subsiguientes, para que lea como
4 sigue:

5 “Artículo 4.1. – Aplicabilidad

6 (a) Las disposiciones de este Capítulo que requieren someter informes financieros son
7 aplicables a los siguientes funcionarios y empleados públicos:

8 (1).....

9 (2).....

10 (3).....

11 (4).....

12 (5).....

13 (6) Miembros de aquellos comités o comisiones creados por Orden Ejecutiva,
14 o toda persona cuya función principal sea analizar, investigar y/o evaluar
15 transacciones realizadas en la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre
16 Asociado de Puerto Rico.

17 (7).....

18 (8).....

19 (9).....

20 (10).....

21 (11).....

22 (12).....”

1 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.